

El día 11 de mayo se publicó el Decreto Legislativo No. 1510 (“DL”) a través del cual se modifica y se incorporan disposiciones al Decreto de Urgencia No. 013-2019 (“DU”), que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial.

El DL modifica las siguientes disposiciones del DU:

## DECRETO DE URGENCIA NO. 013-2019

## DECRETO LEGISLATIVO NO. 1510

### Artículo 26.- Infracciones administrativas

Las infracciones administrativas, sancionadas por el Indecopi, en el ámbito de aplicación del presente decreto de urgencia, se distinguen entre leves, graves y muy graves, y se configuran en los siguientes supuestos:

#### 3. Muy graves

(...)

d. ~~Suministrar información incompleta, incorrecta, adulterada, engañosa o falsa al órgano competente.~~

### Quinta Disposición Complementaria Final.- Vigencia

~~El presente decreto de urgencia entra en vigencia en un plazo de nueve (9) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación, y se mantiene vigente por un periodo de cinco (5) años.~~

### Artículo 26.- Infracciones administrativas

Las infracciones administrativas, sancionadas por el Indecopi, en el ámbito de aplicación del presente decreto de urgencia se distinguen entre leves, graves y muy graves, y se configuran en los siguientes supuestos: (...)

#### 3. Muy graves

(...)

d. ~~Negarse injustificadamente a suministrar al órgano competente la información requerida o suministrarle información incompleta, incorrecta, adulterada, engañosa o falsa.~~

### Quinta Disposición Complementaria Final.- Vigencia

El presente decreto de urgencia entra en vigencia el 1 de marzo de 2021, y se mantiene vigente por un periodo de cinco (5) años.

**Séptima Disposición Complementaria Final.- Prohibición del registro e inscripción de operaciones de concentración empresarial no autorizados**

Queda prohibido el registro e inscripción por los notarios y los registradores públicos de las operaciones de concentración empresarial ~~que no han sido autorizadas expresamente por la Comisión o no hubieran obtenido la autorización a través de la aplicación del silencio administrativo positivo.~~

La contravención a esta prohibición se considera una infracción grave para los registradores y para los notarios, debiendo adecuarse las normas que regulan su actuación al contenido de esta disposición, en lo relativo a infracciones y sanciones.

**Séptima Disposición Complementaria Final.- Prohibición del registro e inscripción de operaciones de concentración empresarial no autorizados**

Queda prohibido el registro e inscripción por parte de notarios/as y registradores/as públicos/as de las operaciones de concentración empresarial **que requieren autorización según el presente decreto de urgencia y no han sido autorizadas expresamente por la Comisión o no hubieran obtenido la autorización a través de la aplicación del silencio administrativo positivo.** Las partes notificantes pueden acreditar el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente decreto de urgencia mediante **declaración jurada, no siendo necesario que la Comisión curse comunicación alguna al notario o registrador público.**

La contravención a esta prohibición se considera una infracción grave para notarios/as y registradores/as públicos/as, debiendo adecuarse las normas que regulan su actuación al contenido de esta disposición, en lo relativo a infracciones y sanciones.

**Octava Disposición Complementaria Final.- Reglamentación**

~~El Ministerio de Economía y Finanzas elabora y publica el reglamento del presente decreto de urgencia en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de la norma.~~

**Octava Disposición Complementaria Final.- Reglamentación**

En un plazo de un (1) año, contado a partir de la publicación del presente decreto de urgencia, se aprueba, mediante Decreto Supremo y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, el respectivo reglamento.

**Décimo Complementaria Final.-** **Primera Disposición Adecuación**

~~En un plazo no mayor a noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del reglamento del presente decreto de urgencia,~~ se dictan las modificaciones al Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi y demás instrumentos de gestión de la entidad, a fin de adecuarlos a lo dispuesto por el presente decreto de urgencia.

**Décimo Complementaria Final.-** **Primera Disposición Adecuación**

En un plazo no mayor a un (1) año contado a partir de la publicación del presente decreto de urgencia se dictan las modificaciones al Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2009-PCM; y, demás instrumentos de gestión de la entidad, a fin de adecuarlos a lo dispuesto por el presente decreto de urgencia.

Asimismo, el DL incorpora lo siguiente:

- En el artículo 5 del DU incorpora el numeral 5.3. que establece que para efectos de la aplicación del artículo 5.1 del DU, la autoridad considera como una única operación de concentración empresarial, **el conjunto de actos u operaciones realizadas entre los mismos agentes económicos en el plazo de dos (2) años, debiendo notificarse la operación de concentración antes de ejecutarse la última transacción o acto que permita superar los umbrales establecidos en el artículo 6.1 del DU.**
- Incorpora el Artículo 21-A. que establece que el Reglamento del DU puede simplificar los requisitos de notificación para aquellos tipos de operaciones de concentración que revistan una menor probabilidad de producir efectos restrictivos de la competencia.
- Incorpora una Segunda Disposición Complementaria Transitoria, a través de la cual precisa que aquellas operaciones de concentración concluidas antes de la vigencia del DU **NO** son objeto de notificación, siempre que hayan concluido con los actos de cierre necesarios para hacer efectiva la transferencia o cambio de control.